

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue radicada el 11 de diciembre de 2020 y recibida en este Juzgado el 15 de diciembre a través del correo electrónico a la 1:50 p.m. La demanda consta de un archivo con 25 folios en el, y una de las páginas referente a medidas cautelares. La apoderada de la entidad demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente y con la dirección electrónica beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com A Despacho.

Medellín, 2 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de febrero de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	141
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO POPULAR ¹
Demandado	CARLOS IGNACIO SALDARRIAGA MESA ²
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00953 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del BANCO POPULAR y en contra de CARLOS IGNACIO SALDARRIAGA MESA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M.L.

¹ **Dirección electrónica:** notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

² **Dirección electrónica:** saldamedallo115@hotmail.com

(\$75.855.421) por concepto del capital insoluto, incorporado del pagaré N° 18003680000099, conforme a la imagen del mismo allegada con la demanda.

b. Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M.L. (\$828.302), por concepto de intereses corrientes, causados entre el 5 de febrero de 2020 y el 5 de marzo de 2020.

c. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 6 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal a.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO³, portadora de la tarjeta profesional número 72.852 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL

³ **Dirección electrónica:** beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9801d5f6765935b1e7db7e5c620d15d67971fa88c97bf710fa03ccc9904ab28f**

Documento generado en 02/02/2021 11:52:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 017 (E)** Hoy **3 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario